80.263/85. Métodos de ensayo de cementos. Análisis químico. Determinación del contenido de escorias. Método de separación por líquidos densos.
80.265/88. Métodos de ensayo de cementos. Análisis químico. Determinación de los compuestos en los cementos de más de tres componentes. Método de disolución selectiva.
80.280/88. Métodos de ensayo de cementos. Ensayo de puzolanicidad para cementos puzolánicos.
80.301/88. Cementos. Definiciones, clasificación y especificaciones.
80.302/85. Cementos. Especificaciones químicas para sus constituyentes.
80.303/86. Cementos. Cementos con características especiales.
80.304/86. Cementos. Cálculo de la composición potencial de clinker Portland.
80.305/88. Cementos Portland blancos.
80.401/87. Cementos. Toma de muestras.
80.402/87. Cementos. Suministro y control de recepción.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

25425 *ORDEN de 27 de octubre de 1988 por la que se establecen los requisitos y el procedimiento para la concesión de los premios extraordinarios de Bachillerato.*

La Orden de 24 de septiembre de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de octubre), reguló la concesión de los premios extraordinarios de Bachillerato y estableció el oportuno procedimiento acorde con la distribución territorial de competencias en materia educativa. No obstante, la nueva estructura orgánica del Ministerio de Educación y Ciencia, aprobada por Real Decreto 2352/1986, de 7 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 8), ha supuesto la desaparición de las Direcciones Generales de Enseñanzas Medias y de Educación Básica y la creación de las de Centros Escolares y Renovación Pedagógica, estableciéndose una nueva distribución de competencias entre ambas, y la de Promoción Educativa, por lo que resulta necesario adecuar a la misma el procedimiento de concesión de los mencionados premios extraordinarios.

Finalmente, el Real Decreto 790/1988, de 20 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 23), modifica la estructura orgánica básica del MEC, creando la Secretaría de Estado de Educación,

Por todo ello, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.–Los premios extraordinarios de Bachillerato, reconocimiento oficial de los méritos de aquellos alumnos que demuestran una especial preparación en el conjunto de materias que constituyen los estudios de dicho nivel educativo, se concederán de acuerdo con los requisitos y procedimiento que en la presente Orden se establecen.

Segundo.–En cada provincia podrá concederse un premio extraordinario de Bachillerato por cada 1.000 alumnos, o fracción superior a 500, matriculados en tercer curso de Bachillerato Unificado Polivalente, en el curso académico inmediatamente anterior a aquel en que se celebren las pruebas. En las provincias en las que el número de alumnos matriculados en tercer curso sea inferior a 500 podrá concederse un premio extraordinario.

A los efectos previstos en el párrafo anterior, se tendrán en cuenta tanto los alumnos de Centros públicos como de Centros privados y los alumnos matriculados en la modalidad de enseñanza a distancia.

Tercero.–Para optar al premio extraordinario será necesario que la media resultante de las calificaciones obtenidas en los tres cursos de Bachillerato sea igual o superior a 8,5 puntos.

La calificación media se obtendrá teniendo en cuenta todas las materias cursadas por el alumno, tanto comunes como optativas, excepto las que tengan carácter voluntario. A las calificaciones se les asignará el siguiente valor numérico:

Suficiente: 5,5 puntos.
Bien: 6,5 puntos.
Notable: 7,5 puntos.
Sobresaliente: 9 puntos.

Cuarto.–Los alumnos que, reuniendo los requisitos establecidos en esta Orden, deseen optar al premio extraordinario deberán inscribirse en el Instituto de Bachillerato en el que se encuentre su expediente académico. A tales efectos, anualmente la Secretaría de Estado de Educación procederá a convocar los premios regulados en la presente Orden, estableciendo el modelo de inscripción, la cual no devengará tasa alguna, los plazos de la misma y las fechas de celebración de las pruebas correspondientes.

Quinto.–Las mencionadas pruebas se celebrarán en los lugares que a estos efectos sean designados por los Directores provinciales del Departamento.

Sexto.–Las pruebas consistirán en:

Redacción sobre un tema de carácter general, histórico o literario.

Traducción directa e inversa de la lengua extranjera cursada por el alumno.

Cuestiones o ejercicios prácticos sobre las materias comunes del plan de estudios vigente.

Los temas para las pruebas serán elaborados por la Dirección General de Renovación Pedagógica.

Séptimo.–Los Tribunales encargados de efectuar las pruebas estarán constituidos por funcionarios del Ministerio de Educación y Ciencia que ejerzan la función inspectora y por Profesores numerarios de Bachillerato, especialistas en las diversas materias que compongan la prueba. En cada provincia serán designados por la Dirección Provincial correspondiente.

Octavo.–Los alumnos que obtengan premio extraordinario podrán optar al premio nacional de Bachillerato.

Noveno.–Los alumnos examinados, sus padres o representantes legales podrán reclamar por escrito contra la calificación obtenida, mediante instancia dirigida al Presidente del Tribunal.

Si la reclamación se basa en la existencia de un error material padecido en la calificación o en la notificación de la misma, el Presidente, una vez comprobado el error, ordenará su inmediata subsanación.

Si la reclamación se basa en la valoración del ejercicio, el Presidente ordenará al Tribunal la revisión del mismo y resolverá en consecuencia. Contra esta resolución podrá presentarse nueva reclamación ante la Dirección General de Renovación Pedagógica.

Décimo.–Antes de la celebración de las pruebas para la concesión de los premios extraordinarios, la Secretaría de Estado de Educación podrá dictar las instrucciones que considere necesarias para la correcta aplicación de la presente Orden.

Undécimo.–Las Comunidades Autónomas con plenas competencias en materia de Educación podrán convocar premios extraordinarios de Bachillerato en sus ámbitos territoriales respectivos, manteniendo en todo caso lo previsto en los apartados segundo y tercero de esta Orden.

Para la participación de alumnos en el premio nacional, las Comunidades Autónomas deberán comunicar a la Dirección General de Promoción Educativa la relación de los alumnos que hayan obtenido premio extraordinario, con expresión de las materias optativas de tercer curso en que se hubiera matriculado cada uno de ellos. Esta comunicación habrá de efectuarse antes del 31 de diciembre de cada año.

Duodécimo.–Queda derogada la Orden de 24 de septiembre de 1986, por la que se establecen los requisitos y el procedimiento para la concesión de los premios extraordinarios de Bachillerato.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. E.
Madrid, 27 de octubre de 1988.

SOLANA MADARIAGA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Educación.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

25426 *RESOLUCION de 10 de octubre de 1988, de la Dirección General del Instituto Español de Emigración, sobre la tramitación de solicitudes de permisos de trabajo para realizar prácticas profesionales.*

Los Convenios firmados por España para fomentar el intercambio de trabajadores en prácticas con otros países imponen a los firmantes la obligación de facilitar la tramitación de los permisos de residencia y trabajo. Por otra parte, existen también casos en que se solicita autorización para realizar prácticas profesionales por parte de nacionales de países con los que no existe Convenio bilateral, pero que ofrecen facilidaddes a los españoles en esta materia.

Parece así conveniente instrumentar un procedimiento que simplifique la tramitación de los expedientes, en aplicación de lo establecido en